

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno del Estado

### Decreto núm. 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vínicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los producen, y careciendo de condiciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorizar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, si bien con las debidas garantías encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vínico.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de tributación. El de doscientas quince pesetas por hectólitro que la Ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos, determinaría—por ser en rigor prohibitivo—una restricción notable en el consumo, con daño evidente para el Fisco. Con la tarifa de ciento setenta y cinco pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se salvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la Economía nacional y las exigencias del Tesoro público.

En consideración a lo expuesto.

### DISPONGO

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnica del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fijará y hará pública la cantidad máxima de ese alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho periodo. El cupo que se señale será distribuido entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de febrero y marzo del corriente año, se ja en quince mil hectólitros el cupo

a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por la regla primera del apartado D) del artículo único de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cantidad de alcohol que esa entidad adquiera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fijación de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, los alcoholes de melaza tributarán, en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por hectólitro.

Artículo sexto. Los Interventores de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inspectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta Disposición.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmos. Sres: El artículo 2.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de igual mes, dispone que las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y aquellos que no sirvan con eficacia y lealtad al régimen establecido.

Para que esa norma tenga la debida efectividad y sin perjuicio de las resoluciones que de oficio adopte la administración.

Esta Presidencia se ha servido disponer que todas las empresas comprendidas en el indicado precepto remitan a la Junta Técnica del Estado, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, una relación del personal dependiente de las mismas, cualquiera que sea su categoría, al que deba alcanzar la sanción fijada por el repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos 10 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado.

Excmo. Sr.: Aunque es principio fundamental de hermenéutica que las disposiciones de carácter restrictivo no pueden extenderse ni aplicarse a otros casos y personas que a los comprendidos en ellas, para evitar erróneas interpretaciones surgidas en la práctica al aplicar el Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936 sobre propiedad inmueble y valores bursátiles, vengo en disponer:

Que la suspensión del procedimiento ordenada en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de dicho Decreto-ley no afectará al procedimiento administrativo de apremio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

El Decreto 113, publicando con fecha 20 de diciembre pasado, *Boletín Oficial*, núm. 64, establece la jornada de cuarenta y dos horas semanales para las minas de carbón, suscitando actualmente por

diversas empresas mineras dudas respecto a si tal jornada ha de aplicarse con carácter general a las labores de interior y exterior en las minas de carbón.

La legislación que siempre ha regido en la explotación de minas, establecía diferencia entre el trabajo en el interior y exterior de aquellas, llegando el Decreto de 1.º de julio de 1931, convertido en Ley el 9 de septiembre del mismo año, a concretar en una hora la diferencia diaria entre el interior y el exterior, o sea cuarenta y dos y cuarenta y ocho horas semanales respectivamente.

El aludido Decreto 113 hace resaltar en su preámbulo la necesidad de aumentar la producción de carbón en las minas situadas en territorio liberado, y al fijar en su artículo primero la jornada de cuarenta y dos horas semanales para los trabajos en dichas minas, no pudo en manera alguna pensar en unificar el trabajo subterráneo con los del exterior, sino que su espíritu fué el de restablecer la jornada que fija la Ley de 1.º de julio de 1931 antes citada, y en su consecuencia, ha de entenderse que la jornada para las labores exteriores ha de ser la también establecida en aquella Ley, o sea la correspondiente a cuarenta y ocho horas semanales.

Burgos 9 de febrero de 1937.— El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Secretaría de Relaciones Exteriores

### ORDEN

En uso de la autorización contenida en el Decreto-Ley de 11 de enero próximo pasado, y con objeto de aclarar y definir los efectos del mismo en cuanto a la situación

de los individuos de la carrera diplomática, he dispuesto lo siguiente:

Los funcionarios que figuran en la lista aneja al Decreto, así como todos aquellos que les sean asimilados en virtud del fallo de la Comisión depuradora establecida por el artículo 4.º del mismo, quedarán en situación de «espera de destino» conservando su lugar en el escalafón reconstituido, conforme a lo que previene el artículo 5.º, con arreglo al orden en que apareciera en 14 de abril de 1931, salvo lo dispuesto en el mismo artículo para los admitidos de la clase b).

A pesar de esta reforma, los funcionarios en «espera de destino» percibirán, mientras no sean colocados, dos tercios del sueldo personal asignado a la categoría que tenían en 17 de julio de 1936. El Gobierno dispondrá de ellos con la amplia libertad que corresponde a esta situación, lo que implica la suspensión temporal de todos los turnos reglamentarios de colocación y de ascenso.

Son considerados en servicio activo efectivo, con derecho a percibir íntegros los haberes correspondientes consignados en el presupuesto vigente:

1. Los funcionarios nombrados expresamente por el Gobierno Nacional, tanto para la Administración central, como con destino en el Extranjero.

2. Los que, desempeñando de antemano un cargo en el extranjero, hayan continuado en sus puestos con el beneplácito expreso o tácito del Gobierno, siempre que figuren en las listas que, según ambos apartados del artículo 2.º, han de formar la base del nuevo escalafón.

Los funcionarios que, como resultado de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, sean declarados jubilados, serán dispensados del requisito de límite de edad establecido para la jubilación ordinaria que dando, en todo lo demás, sujetos a las disposiciones generales de la legislación vigente sobre clases pasivas.

Los jubilados forzosos o voluntarios a quienes se refiere el artículo 4 del Decreto y que no hayan hecho uso del beneficio que el mismo artículo les ofrece, continuarán en la situación adquirida, que se hará definitiva.

Tan pronto como el fallo de la Comisión lo permita, se publicará el nuevo escalafón con carácter provisional, dando un plazo prudente para que puedan solicitar su rectificación los que se consideren injustamente perjudicados.

Salamanca 10 de febrero de

1937.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco Serrat.

## Gobierno General

### ORDEN

Excmo. Sr.: En la norma primera de la Orden de 10 de enero último, se previene que se entenderán comprendidas en el artículo primero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, además de las que expresa la Orden cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a las que menciona la Orden citada, a juicio de esta Junta Técnica,

En su virtud, se dispone que se entiendan comprendidas en el artículo primero del citado Decreto, además de las entidades expresadas en la norma aludida, el «Partido Socialista Unificado de Cataluña» (P. S. U. C.), «Unión de Rabassaires», «Acción Catalana Republicana» (partido catalanista republicano), «Unión Democrática de Cataluña» y «Estat Catalá».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de febrero de 1937. —Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE BOAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados por este Ayuntamiento en el actual año, así como el de los padres de los mismos, razón por la cual no pueden ser citados personalmente para que comparezcan en estas Consistoriales el próximo día 21 del actual, a fin de asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, se les cita por el presente y se les advierte que de no concurrir a dicho acto, serán declarados prófugos:

Mozos que se citan:

Francisco Mendez Garcia, hijo de José y Asunción, de Armal.

Alberto Martínez Garcia, de José y Julia, de Mazos.

Francisco Oliveros Izquierdo, de Primitivo y Eloisa, de Boal.

Joaquín Oliveros Rodríguez, de Francisco y Engracia, de Cruz.

Benigno Blanco, de Palbina, de Miñagón.

Jesús María Muñia Lopez, de Modesto y María, de Miñagón.

Valeiano Rodríguez Aparicio,

de Carolino y Jacinta, V. de San Pedro.

José María Pérez Jardón, de José y Francisca, de Cámara.

Benito Diaz, de Sinforosa, de Vega de Ouria.

Manuel Graña, de Valentina, de Vega de Ouria.

Boal, 9 de febrero de 1937.—El Alcalde en funciones, Luis I. Hernandez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERA NAVARRO, Eusebio 48 años, casado, Capitan de Asalto con destino en Toledo, durante el dominio rojo. Señas personales: estatura regular, regordote, moreno, pelo negro, nariz grande y gruesa, labios gruesos y ojos castaños.

RINO GARCIA, Alejandro, conocido por «Lunares», casado, 26 años camarero, natural Toledo, domicilio idem, Plaza Francisco Palacios Sevillana, 12, e hijo de padre Italiano. Señas personales: estatura aproximada 1,55, buen color, pelo castaño.

DE LA TORRE CALVO, Hilario, 32 años, casado, hijo de Andrea, camarero, natural Orgaz, vecino Toledo, Sta. Leocadia, 14. Señas personales: estatura baja, grueso, moreno, pelo negro, algo chato.

CERMEÑO HENAL, Juan 36 años, casado, industrial, natural Cartagena, vecino Toledo, Alcahoz, 5, Señas personales: estatura corriente, complexión fuerte, moreno, buena presencia, ojos negros y grandes, pelo negro, tartamudea algo.

GARCIA ROJO MERLO, Bernardino, 29 años, cacado, jornalero, natural Valdepeñas, vecino de Toledo, Merced, 17. Señas personales: estatura 1,55, delgado pálido, pelo rubio.

DELGADO MOTA, Antonio, 47 años, casado, dependiente del anterior, natural de Socuellamos, domici-

lio Toledo, Gigantones, 3, desconociéndose otros datos.

GARCIA GARCIA, Juan, (a) el Canijo, 24 años, casado, jornalero, natural Toledo, hijo de Pedro y Juana, domicilio Toledo, S. Juan Penitencia, 7. Señas personales: bajo, grueso, moreno, peinado hacia atrás.

MORENO CALVO, Leandro, 31 años, casado, jornalero, natural Escalonilla, hijo Pablo y Segunda, domicilio Toledo, Soledad, 1. Señas personales: estatura regular, delgado, rubio, nariz gruesa, peinado hacia atrás, padece del estomago.

SANCHEZ MESA, Patrocino, 47 años, casado, industrial, natural Toledo, domicilio idem. Juan Labrador, 7. Señas personales: talla aproximada 1,50, complexión debil, pelo castaño, color cobrizo.

CORRALES BOSQUE, Eugenio, 39 años, casado, jornalero, natural y vecino Toledo, Pez, 4. Señas personales: estatura regular, buenas carnes, moreno.

RODRIGUEZ RUBIO, Manuel, conocido por Manolo, 30 años, casado, camarero, hijo de José y Rosario, natural Cangas de Tineo domicilio Toledo, S. Juan de Dios, 14.

FERNANDEZ PECES, Federico, conocido por «Veneno», 39 años, soltero, jornalero, natural de Toledo y vecino de idem calle de Bulas, 24. Señas personales: estatura baja, delgado, pelo castaño, color moreno.

CADENAS DIAZ CARRALERO, Luis, 39 años, casado, hijo de Pedro y Felipa, natural y vecino Toledo, Cristo de la Calavera, 1. Señas personales: estatura 1,60, delgado, castaño, tiene los dientes largos.

Todos los anteriores, procesados en sumario por robo de alhajas y objetos artísticos en esta Ciudad antes de su ocupación por el Ejército cuyo sumario lleva el número 127 de orden del Juzgado de esta Capital, y de la jurisdicción especial, comparecerán ante el Juzgado especial que actúa en Toledo en la planta baja del Palacio de justicia, dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno de Burgos, para notificarles el auto de procesamiento dictado en dicho sumario, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Toledo 3 de diciembre de 1936.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial